

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

C. JUAN CARLOS ANDRADE MAGAÑA Presidente Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. A los 28 días del mes de Febrero de 2017 Hago saber que en Sesión Plenaria del H. Ayuntamiento se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:-----

ACUERDO DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JALISCO.

JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO; 28 DE Febrero DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE). Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente: -----

REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE JILOTLAN DE LOS DOLORES, JAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos, constituye un servicio público, cuya prestación se encuentra a cargo de los H. Ayuntamientos de conformidad con los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, se generan a diario residuos, tanto de materiales orgánicos como inorgánicos, que son mezclados por la falta de participación en la reducción, reutilización y reciclado de residuos, afectando con ello el equilibrio ecológico, por lo que es más que importante que exista un marco normativo integro que regule el manejo de residuos que se generan, desde su recolección hasta su disposición final y aprovechamiento de los mismos.

La falta de infraestructura para la mínima separación de los residuos sólidos; la inexistencia de una normatividad que vigile su cumplimiento; el no contar con acciones concretas para darles utilidad; y en general no contar con un programa de gestión de residuos para evitar su acumulación, generan principalmente la problemática de los residuos. Por ello la Gestión Integral de Residuos, debe ir más allá de la simple eliminación o el aprovechamiento

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

Por métodos seguros de los desechos producidos, formulando soluciones a la causa principal del problema, que es fomentar la participación activa, conjunta y coordinada en materia ambiental entre gobernados y autoridades.

TITULO I

CAPITULO UNICO

FINES Y COBERTURA DEL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO.

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal., por consiguiente obligatorio para los habitantes domiciliados en el Municipio, y demás personas que transitoriamente se encuentran en este acto de sus habitantes. Así mismo, evita cuando sea posible que los desperdicios y basura originen focos de infección y propagación de enfermedades.

ARTICULO 2.- Para efectos de este reglamento, se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos provenientes de las actividades que se realizan en casas habitación, oficinas, edificios, calles, mercados, plazas, parques y jardines, establecimientos comerciales y cualquier otro similar a los anteriores, cuya calidad (se clasifique y recicle de acuerdo al programa productivo de residuos sólidos en comunidades organizadas), no presente peligro alguno para la salud de los habitantes de esta población y para el equilibrio ecológico del medio ambiente y la región en general.

ARTICULO 3.- A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales y ecológicos que se obtienen mediante la constante limpieza de la población, el H. Ayuntamiento realizará campañas tendientes a conseguir la cooperación de los habitantes y de las Instituciones de Servicios y Educativas para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, utilizando para tal fin los medios de comunicación a su alcance.

ARTÍCULO 4.- La basura que se genere en el municipio de particulares ó de negocios será propiedad del H. Ayuntamiento, quien podrá dar el destino que mejor convenga en sujeción a las leyes y reglamentos de la materia que les sean aplicables.

TITULO II CAPITULO UNICO SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- El Aseo Público del Municipio, se prestará por conducto del Departamento del Aseo Público dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 6.- Al servicio de Aseo Público que norma el presente Reglamento corresponde:

I.- Limpieza de calles, plazas, calzadas, jardines y parques públicos, coordinadamente con el personal de Partes y Jardines.

II.- Recolección de basura y desperdicios o desechos provenientes de mercados, plazas públicas, así como de las casas habitación edificios públicos del municipio y edificios en general, hasta el límite que el Departamento de Aseo Público señale.

III.- Colocación de depósitos y otros accesorios de aseo en los lugares adecuados.

IV.- Transportes de basura y desperdicios a los sitios señalados por el H. Ayuntamiento para tal efecto.

V.- El establecimiento, Centros de Acopio y Tratamientos de los desechos en forma técnica para su aprovechamiento ó industrialización aplicando lo señalado en el artículo número 3.

VI.- Transporte y entierro ó cremación de los cadáveres de los animales encontrados en la vía pública. Cuando se encuentren en los lotes baldíos, establos, ó domicilios particulares, sólo se presentarán los servicios con previo pago y autorización del propietario.

TITULO III CAPITULO UNICO DEL DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 7.- El Departamento de Aseo Público dependerá directamente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, que será el departamento encargado

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

de vigilar y exigir el cumplimiento de este reglamento en coordinación de Departamento de Sindicatura Municipal.

ARTICULO 8.- El Departamento de Aseo Público estará a cargo de un Jefe y el personal indispensable, que deberá contar con el equipo mecánico y técnico que se requiera para prestar un eficiente servicio a la sociedad.

ARTICULO 9.- La recolección de basura se hará dentro del horario que establezca el Departamento de Aseo, dándose la publicidad necesaria para el conocimiento a los habitantes, así como la cantidad a que se obliga a recolectar.

ARTICULO 10.- El Departamento de Aseo Público podrá cambiar el horario y sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades de tránsito de vehículos o el ancho de las calles, así como el crecimiento de la población, señalándose el cambio con 15 días de anticipación.

ARTICULO 11.- El H. Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público podrá autorizar la construcción de contenedores de residuos y hornos crematorios según las necesidades en la vía pública, mercados, hospitales y lugares que así lo requieran, siempre y cuando no dañen a los vecinos y la ecología del lugar.

ARTÍCULO 12.- El Departamento de Aseo Público para facilitar el mejor desempeño de sus funciones, dividirá el área de limpieza en zonas, procurando que los servicios abarquen todos los sectores de la población.

ARTICULO 13.- El transporte de la basura y desperdicios deberán hacerse en vehículos contruidos especialmente para su objeto y que llenaran los siguientes requisitos:

- A. Que sean susceptibles de aseo.
- B. Que estén previstos de las herramientas de trabajo.

ARTICULO 14.- El personas de los vehículos recolectores de basura, tiene el deber de anunciar el paso o llegada del carro recolector, utilizando los mecanismos comerciales en tal forma que se enteren los vecinos.

ARTICULO 15.- El personal del Departamento de Aseo Público tiene el deber de tratar al público con toda cortesía, proporcionando la información correcta del programa productivo de sólidos en comunidades organizadas ya mencionadas en el artículo 3 y por ningún motivo solicitará y mucho menos obligará sean retribuidos sus servicios.

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

ARTICULO 16.- El jefe de Departamento de aseo y quien este designe tendrá la facultad y en todo caso la obligación de practicar visitas a los lugares públicos, con el fin de darse cuenta del estado de higiene que guardan.

TITULO IV CAPITULO UNICO DE LOS CONTENEDORES DE RESIDUOS SOLIDOS.

ARTICULO 17.- El H. Ayuntamiento señalará el tipo de contenedores de residuos sólidos, para instalarse en vía pública, mercados y tianguis, atendiendo el volumen de desperdicios que en cada caso se genere, que sean prácticos de recolección que por este medio capten.

ARTICULO 18.- El Departamento de Aseo Público en coordinación con el Departamento de Ecología, aprobará los tipos de contenedores más prácticos y convenientes que deberán instalarse.

ARTICULO 19.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o transeúntes, o dañen la fisonomía así como la ecología del lugar.

ARTICULO 20.- Siendo claro que la obligación de la autoridad municipal es la recolección y retiro de basura en los términos de este reglamento, tanto de los domicilios y comercios que generen una cantidad de basura que no implique la ocupación mayor por domicilio de un dos por ciento de la capacidad del camión recolector, se establece el SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA CONTRATADA para aquellos establecimientos que por su naturaleza ó actividad requieran servicio especial de recolección; servicio que se brindará a través de la recolección directa o por vías de contenedores, que podrán ser proporcionadas en renta por el H. Ayuntamiento, o ser los mismos propietarios los solicitantes; por este servicio se causarán los pagos de las cantidades que por tal concepto se prevean en la Ley de Ingresos vigente del municipio.

TITULO V CAPITULO UNICO DE LAS PREVENCIONES Y ACCIONES EN MATERIA DEL SANEAMIENTO

ARTICULO 21.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los lotes baldíos y fincas desocupadas dentro de las zonas urbanas del Municipio, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra arrojados de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o pongan en riesgo la seguridad de las personas.

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

ARTICULO 22.- Es obligación de los propietarios de los poseedores de los lotes baldíos o fincas desocupadas, mantenerlos limpios de maleza y que se barra diariamente el tramo de calle y banqueta que le corresponde al inmueble respectivo.

Para el caso de que los Inspectores que vigilan el cumplimiento de este Reglamento, observan que un lote baldío no se ha aseado de maleza o desechos levantarán acta de infracción al dueño, quien notificado deberá proceder en un término que no excede de 8 días hábiles siguientes a sanear el lote. En caso de no hacerlo, el H. Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza con cargo de los gastos ocasionados al dueño del lote; adeudo que será constituido para su cobro en crédito fiscal, respondiendo del adeudo el lote mismo. Lo anterior independientemente a las sanciones que por otros conceptos prevea este y otros reglamentos municipales.

ARTICULO 23.- El personal del Departamento de Aseo Público, cuando se considere necesario apoyará al Departamento de Obras Públicas y se hará cargo de inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestro, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales; lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que lo hubiere.

ARTICULO 24.- El retiro de escombros y residuos dejado en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

ARTICULO 25.- Por ningún motivo se permitirá que los desechos producidos al desazolver alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTICULO 26.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material y objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, sin autorización previa por escrito y por el tiempo indispensable que deberá extender la dirección de obras públicas, o la dirección de reglamentos.

ARTICULO 27.- Los vehículos y partes de éstos serán retirados de la vía pública cuando permanezcan por más tiempo que el estrictamente necesario para reparaciones de emergencia.

ARTICULO 28.- Todo habitante del Municipio de Jilotlán, tendrá el derecho de exigir el cumplimiento de este Reglamento a la Autoridad Municipal, por parte de las Autoridades y por parte de todo ciudadano, es decir, denunciar ante la

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

Autoridad Municipal sobre aquellos vecinos que no respeten el Reglamento y con ello afecte la limpieza de la población en perjuicio de todo ciudadano.

ARTICULO 29.- Los habitantes de Jilotlán, tienen el derecho de denunciar el mal servicio, el trato incorrecto o cualquier otra actitud negativa de los empleados del Departamento de Aseo Público.

ARTICULO 30.- Reportar las irregularidades que adviertan respecto a la recolección de basura, para lo cual todas las unidades del servicio de Aseo Público llevarán anotado de forma visible su número económico en caso de que sean más de uno.

ARTICULO 31.- Todos los habitantes del Municipio de Jilotlán de los Dolores, están obligados a cooperar observando este reglamento para que se conserven aseados los jardines, calles, banquetas, plazas y sitios públicos.

ARTICULO 32.- Los moradores de casas y residencias particulares, aún cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas. En las casas de departamentos o vecindades serán responsables de estas labores los propietarios de las mismas o en su caso el conserje o portero.

ARTICULO 33.- Si el edificio consta de varios pisos, el aseo de la banqueta y calle debe efectuarse bajo la responsabilidad del morador de la planta baja, pero si ésta estuviera desocupada el aseo corresponderá a los demás ocupantes en orden ascendente. En las casas de departamentos o vecindades serán responsables de estas labores los propietarios de las mismas o en su caso el conserje o portero.

ARTICULO 34.- La basura procedente del interior de las casas y del barrido de las calles deberá entregarse a los carros recolectores que al efecto señale el Departamento de Aseo, separada en 3 tipos de bolsas de colores, de acuerdo al Programa PRESCO, en bolsas cerradas que no tengan devolución, así como abstenerse de sacar la basura desde la noche anterior o después de que haya pasado el camión recolector, de acuerdo al horario programado y día indicado previamente establecido por el Departamento de aseo Público.

ARTICULO 35.- Los propietarios de expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

ARTICULO 36.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales de construcción, frutas, legumbres, etc. Cuidarán que de sus vehículos no tiren la carga y deberán asearlos para evitar que esparzan el polvo, desperdicios o residuos en la vía pública. Los materiales de construcción, escombros, etc. Que corran peligro de tirarse durante el transporte deberán tomarse las medidas sanitarias necesarias para evitar la contaminación ambiental. Así mismo, queda prohibido una vez hecha de la vía pública dejar la basura en el arroyo de la calle.

ARTICULO 37.- Queda prohibido estrictamente establecer establos, granjas, zahúrdas o caballerizas dentro de las zonas urbanas y también queda prohibido mantener animales de cualquier especie en vía pública.

ARTICULO 38.- Los propietarios o encargados de establecimientos públicos o privados deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos absteniéndose de tirar basura en vía pública, así como realizar el trabajo en la misma impidiendo el Aseo Público.

ARTICULO 39.- Los dueños o responsables de restaurantes y en general de expendios de alimentos deberán mantener en perfecto estado de aseo sus locales y contar con sanitarios limpios y con agua potable para el servicio de los clientes.

ARTICULO 40.- Los locatarios de los mercados tanto del interior como del exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, la basura y desperdicios los depositarán en la forma señalada a cada mercado. Por ningún motivo deberá tirarse basura de cualquier modalidad en las calles interiores de los mercados y en la vía pública.

ARTICULO 41.- Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en ellos, que al término de sus labores se deja la vía pública o lugar en que se establecieron en absoluto estado de limpieza a través de sus propios medios.

ARTICULO 42.- Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes están obligados con los clientes consumidores, con los negocios a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Para el efecto están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que los residuos se arrojen a la vía pública.

ARTICULO 43.- Los propietarios encargados de cocheras y talleres, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar su basura o desperdicios en la vía pública.

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

ARTICULO 44.- Los propietarios o contratistas de fincas en construcción y los encargados de los mismos, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros, etc., en el fondo o frente de su construcción, procurando que tales materiales no permanezcan en la vía pública.

ARTICULO 45.- Los propietarios, encargados o inquilinos de casas que tengan jardines o huertos están obligados a transportar y tirar por cuenta propia las ramas y basuras procedentes de sus jardines o huertos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente sean señalados, por la autoridad o en su defecto a través del servicio contratado con el Departamento de Aseo Público.

ARTICULO 46.- Los propietarios y encargados de expendio de gasolina y lubricantes cuidaran de mantenerse en perfecto estado de aseo, los pavimentos y empedrados de la vía pública correspondientes al frente de sus establecimientos.

ARTICULO 46 BIS.- Cuando un fraccionamiento no hubiere sido recibido oficialmente por el H. Ayuntamiento, correrá a cargo de los propietarios del mismo fraccionamiento proporcionar el servicio de aseo público en los términos que marca este reglamento y las instrucciones que les otorgue este H. Ayuntamiento.

TITULO VII CAPITULO UNICO PROHIBICIONES GENERALES

ARTICULO 47.- Queda absolutamente prohibido:

I.- Arrojar en la vía pública, periferia de la zona urbana, márgenes de camino, carreteras y sitios públicos basura de cualquier clase y origen.

II.- Encender fogatas en la vía pública y practicar la quema de llantas.

III.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía o sitios públicos.

IV.- Extraer o vaciar de los colectores instalados en la vía pública los desperdicios que se hayan depositados en ellos.

V.- No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas habitación y edificios públicos y privados, debiendo barrer diario el frente de sus casas como banquetas y calles.

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

VI.- Arrojar aguas limpias o sucias en la vía pública, excepto cuando se trate de cumplir alguna obligación que imponga la autoridad o los Reglamentos Municipales.

VII.- Arrojar fuera de los depósitos destinados para el caso de cualquier desperdicio, papel, cáscaras de fruta, etc.

VIII.- Fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de basura, así como pintarlos con colores no autorizados por el H. Ayuntamiento.

IX.- Lavar en la vía pública vehículos, utensilios de uso doméstico, así como utilizar la misma para reparación de cualquier tipo de vehículo, muebles o preparación de alimentos.

X.- Tener en la vía pública animales de cualquier especie.

XI.- En general, cualquier acto que tenga como consecuencia el desaseo de la vía pública o ponga en peligro la salud de la población y la ecología.

XII.- Cerrar las calles sin previa autorización municipal.

XIII.- Queda estrictamente prohibido quemar basura dentro de la zona urbana (cualquier tipo de basura)

ARTICULO 48.- El Departamento de Aseo Público, en coordinación con el Departamento de Inspección y Vigilancia, Reglamentos, Dirección de Seguridad Municipal, son los encargados de vigilar el estricto cumplimiento del reglamento de Aseo Público.

ARTICULO 49.- Cuando exista una violación a este reglamento los inspectores levantarán acta circunstanciada, en la que se expresará el lugar, fecha, causa que motive el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiéndose entregar copia de la misma al presunto infractor.

ARTICULO 50.- Las quejas que se susciten contra el personal de Aseo Público o con motivo de este deberán de ser del conocimiento del jefe del Departamento de Aseo Público, oficial mayor o del regidor comisionado en el ramo.

TITULO VIII TITULO UNICO DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES DEL REGLAMENTO

H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores Jal.

ADMINISTRACIÓN 2015-2018



"Orden y una Nueva Historia"

ARTICULO 51.- Las infracciones cometidas al presente reglamento serán sancionadas por el Juez Municipal o quien haga sus veces o por el Encargado de Hacienda Municipal con una multa de uno a cien días de salarios mínimos vigente en la zona, según la gravedad de la acción, sin perjuicio de aplicar arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 52.- Por lo que ve a las infracciones por no separar los residuos en los término del programa Productivo de Residuos Sólidos en comunidades organizadas, por sacar la basura cuando no ha de pasar el camión recolector o después de haber pasado el mismo, así como de no limpiar el frente de las casas habitación o comercios, corresponderán las siguientes sanciones:

- En una primera ocasión de infracción se hará una invitación a respetar el reglamento
- En una segunda ocasión se levantará acta de cortesía asentando el hecho y para una tercera ocasión y sucesiva se sancionará con el equivalente de diez días de salario mínimo.

ARTICULO 53.- En contra de los acuerdos tomados, dictados por los servidores públicos con motivo de la aplicación de este reglamento proceden los recursos previstos en el reglamento que crea y rige el funcionamiento del Juzgado Municipal y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TRANSITORIO

UNICO. El presente reglamento entrara en vigor, a los tres días siguientes de su publicación en un diario de circulación regional o en la Gaceta Municipal lo cual será certificado por el secretario general del H. Ayuntamiento en los términos previstos por los artículos 42 y 45 de la ley de gobierno y la administración pública municipal, para su promulgación obligatoria.